

CONTROL PREVIO DE TRATADOS INTERNACIONALES

Suscrito el tratado, el Presidente de la República lo debe enviar a la Corte Constitucional en un plazo razonable para que ejerza el control de constitucionalidad. Si ello no ocurre, la Corte lo conoce de oficio.

Recepción y registro del tratado: En el término de seis días de recibido, el tratado debe ser registrado en la Secretaría General con, al menos, los siguientes datos: número de expediente, fecha y hora de recepción, el remitente, la pretensión jurídica, información en relación a otros tratados con identidad de sujeto, objeto o acción.

Sustanciación de la causa:

Avoco de conocimiento: En el Pleno debe haber sorteo para designar un juez sustanciador. El juez, una vez recibido el expediente, en su primera providencia, debe avocar conocimiento de la causa.

Elaboración del primer proyecto de dictamen: El juez sustanciador debe elaborar un proyecto de dictamen determinando si, de acuerdo a la materia del tratado, requiere o no aprobación legislativa, dentro del término de 5 días.

Emisión del dictamen: El Pleno de la Corte Constitucional debe emitir el dictamen, en cuya parte resolutive, sobre la base de las consideraciones, deberá expresar si el tratado requiere o no aprobación legislativa.

Si se dictamina que el tratado no requiere aprobación legislativa, el instrumento se devuelve al Presidente de la República para que lo ratifique.

Si se dictamina que el tratado requiere aprobación legislativa, se dispone su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la Corte para que, en el término de 10 días, cualquier persona intervenga y se pronuncie, remitiéndose la causa de nuevo al juez sustanciador.

Elaboración del proyecto de segundo dictamen: El juez sustanciador, en el término de 15 días contados desde el vencimiento de los 10 días anteriores, debe elaborar el proyecto de dictamen.

Distribución de proyecto de dictamen: Una vez que el Secretario General ha recibido el proyecto de dictamen, lo debe remitir a la Secretaría General para que envíe a los despachos de cada uno de los jueces con, al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora señalados para la sesión en que se tratará el caso en cuestión. También el Secretario General debe notificar a las partes la recepción del proceso, señalando que el caso pasará a conocimiento y resolución del Pleno de la Corte.

Emisión del dictamen: El Pleno de la Corte Constitucional debe emitir el dictamen, en cuya parte resolutive, sobre la base de las consideraciones, deberá expresar si el tratado es o no conforme a la Constitución.

El dictamen debe ser expedido con el voto favorable de por lo menos cinco de los nueve integrantes del Pleno, entre los que se cuentan los votos concurrentes, pues estos se adhieren al proyecto de dictamen respecto al fondo de la decisión propuesta, pero discrepan de la argumentación contenida en el proyecto del fallo, por lo que los cinco votos requeridos bien pueden conformarse por votos a favor y votos concurrentes, sin perjuicio de que existan votos salvados, los que implican desacuerdo total con el proyecto de dictamen.

Si la Corte dictamina que el tratado es conforme a la Constitución, la Asamblea Nacional podrá aprobarlo o improbarlo en un solo debate por mayoría absoluta, es decir, con el voto conforme de la mitad más uno del total de legisladores.

Si la Corte determina que el instrumento es contrario a la Constitución por el fondo, la aprobación legislativa del instrumento se condiciona a la previa reforma constitucional o a la formulación de reservas; mientras que si el vicio es formal, debe disponer que ese error se enmienda por parte del órgano que lo produjo.

Plazos para la emisión de los dictámenes:

- De necesidad de aprobación legislativa: 8 días contados desde la recepción del tratado.
- De conformidad formal y material del tratado: 30 días contados desde el vencimiento del plazo para publicar el instrumento. De no hacerlo, se entiende dictamen favorable ficto, debiendo remitirse a la legislatura para su tratamiento.

Base normativa:

Arts. 438, N° 1, CE, 107, 108, 109, 110, 11 y 112 LOGJCC; 108 LOFL; 80, 81, 82 y 83 RSPCCC.